

BOGOTA, 03 DE MARZO DE 2026.

RESPUESTA DE OBSERVACION AL INFORME FINAL PUBLICADO 2 DE MARZO DE 2026

OBJETO DEL PROCESO “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO, AMBIENTAL Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO: “REALIZAR LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS Y ACONDICIONAMIENTO NECESARIO PARBLOQUE 1 (ANTIGUA ALA DE URGENCIAS) DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO (AUTO DE FECHA 2025-09-01) NOTIFICADO POR EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

De acuerdo con el Informe Final publicado el 2 de marzo del presente año, y en atención a las observaciones presentadas por los diferentes oferentes dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se procede a emitir respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACION 1 CONSORCIO INTER HOSPITAL SAN JUAN

PARA LA DOC KARON CASO DEL CONSORCIO SAN JUAN RECHAZADO

OBSERVACION 2- 2C INGENIEROS S.A

El proponente sostiene que el contrato aportado cumple con el numeral 4.2 – CRITERIO DE PONDERACIÓN ADICIONAL TÉCNICO, argumentando que dentro del Acta de Entrega y Recibo Final de Obra se evidencian diseños estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos ejecutados en infraestructura hospitalaria. Señala que los Términos de Referencia no exigen que la interventoría a estudios y diseños de redes para infraestructura hospitalaria esté expresamente contenida en el objeto contractual, sino que puede acreditarse dentro de las actividades o componentes, por lo cual solicita la asignación del puntaje correspondiente.

RESPUESTA

El numeral 4.2 de los Términos de Referencia establece de manera expresa que el proponente debe acreditar, mediante máximo una (1) certificación de contrato

ejecutado, terminado y liquidado, experiencia relacionada con el desarrollo de actividades referentes a la interventoría, en donde dentro de las actividades o componentes se integre la interventoría a los estudios y diseños de redes para infraestructura hospitalaria.

La exigencia es clara en cuanto a que el contrato certificado debe corresponder a un contrato de interventoría y, adicionalmente, que dentro de su alcance se haya ejercido interventoría a estudios y diseños de redes para infraestructura hospitalaria. Se trata de un requisito técnico específico que no se satisface con la simple acreditación de ejecución de diseños o con la existencia de redes en una obra hospitalaria.

Revisada la documentación aportada por el proponente, particularmente el Acta de Entrega y Recibo Final de Obra, se evidencia la mención de diseños estructurales, hidráulicos, sanitarios y eléctricos ejecutados dentro de una infraestructura hospitalaria; sin embargo, en ningún apartado del documento se acredita de manera expresa que el contrato haya tenido por objeto o componente verificable la interventoría a estudios y diseños de redes para infraestructura hospitalaria, en los términos exigidos por el pliego.

En materia de factores de ponderación, la acreditación debe ser plena, expresa y objetiva, dado que la asignación de puntaje adicional exige el cumplimiento estricto de las condiciones previamente definidas en los Términos de Referencia, los cuales constituyen ley para las partes y son de obligatorio acatamiento tanto para los proponentes como para la Entidad.

En consecuencia, al no evidenciarse de forma clara y verificable que el contrato aportado incluyó interventoría a estudios y diseños de redes para infraestructura hospitalaria, no resulta procedente la asignación del puntaje previsto en el numeral 4.2, decisión adoptada en aplicación estricta de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia que rigen el proceso de contratación.

OBSERVACION 3 CONSORCIO INTERCOSTA

El proponente manifiesta que su propuesta fue rechazada bajo el argumento de no haber subsanado dentro del término otorgado; sin embargo, sostiene que sí remitió la documentación de subsanación oportunamente y que, si la misma no fue recibida

por la Fiduciaria, ello obedecería a una situación ajena a su voluntad. En consecuencia, solicita que se tengan en cuenta los documentos enviados y se revoque el rechazo.

RESPUESTA

De conformidad con los Términos de Referencia y el cronograma del proceso, las subsanaciones debían ser remitidas dentro del término perentorio establecido, al canal oficial dispuesto por la Entidad, siendo carga exclusiva del proponente garantizar no solo el envío oportuno, sino la efectiva recepción de la documentación dentro del plazo señalado.

En el marco de los términos dispuestos en el proceso de contratación, los plazos son preclusivos y de estricto cumplimiento, en aplicación de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, ello permite que los postulantes sean tratados de manera igual. La Entidad únicamente puede valorar documentos que hayan sido efectivamente recibidos dentro del término previsto, pues admitir actuaciones cuya recepción no pueda acreditarse implicaría desconocer las reglas del proceso y otorgar un trato diferencial frente a los demás proponentes.

En el presente caso, verificados los registros oficiales de recepción del correo institucional habilitado para el proceso, no se evidencia ingreso de documentación de subsanación dentro del plazo otorgado. La sola manifestación del proponente sobre el envío no constituye prueba suficiente de la recepción oportuna por parte de la Entidad.

Es importante precisar que la carga de la prueba respecto del envío y recepción efectiva recae en el proponente. Resulta técnicamente posible solicitar confirmación de entrega, acuse de recibo o verificar la correcta transmisión del mensaje; mecanismos que permiten acreditar el cumplimiento oportuno de la obligación procesal. La ausencia de constancia de recepción impide a la Entidad tener por subsanado el requisito.

En consecuencia, al no obrar en el expediente constancia de recepción de la subsanación dentro del término establecido, se configura la causal de rechazo prevista en los Términos de Referencia relativa a no aclarar o subsanar en los plazos y

condiciones señalados por el Comité Evaluador, manteniéndose incólume la decisión adoptada.

OBSERVACION 4 CONSORCIO RENACER J&M

En relación con la observación presentada frente a la decisión inicial de calificar la propuesta como RECHAZADA por presunto incumplimiento del numeral 3.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, el Comité Asesor Evaluador se permite precisar lo siguiente:

En el Informe Preliminar de Evaluación se indicó que el postulante no había aportado los soportes suficientes que permitieran verificar integralmente la participación del profesional propuesto como Coordinador de Interventoría, específicamente en lo relacionado con el alcance completo de su intervención dentro del contrato certificado, razón por la cual se requirió la correspondiente subsanación.

La observación inicial se fundamentó en la necesidad de acreditar de manera completa y verificable el rol desempeñado por el profesional dentro del proyecto aportado como experiencia específica admisible, conforme a lo exigido en los Términos de Referencia.

Durante el término de traslado del informe preliminar, el proponente allegó documentación adicional orientada a complementar la información previamente aportada. Una vez revisados los nuevos soportes, el Comité procedió a efectuar una verificación integral del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3.2.1, evaluando:

- La identificación clara del contrato certificado.
- El periodo de ejecución.
- La participación del profesional en calidad de Coordinador de Interventoría.
- El alcance de las funciones desempeñadas dentro de la fase correspondiente.

Producto de esta nueva revisión, se constató que con la documentación allegada en subsanación se logra evidenciar de manera suficiente la intervención del profesional en los términos exigidos por el pliego, permitiendo verificar el cumplimiento material del requisito de experiencia específica admisible.

En consecuencia, al quedar acreditada la participación completa del Coordinador de Interventoría conforme a lo requerido, desaparece la situación que dio lugar a la observación inicial y no se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia.

OBSERVACION 5 - 2C INGENIEROS S.A

En relación con el postulante 3 manifiesta que el Consorcio Inter Hospital San Juan no debía habilitarse porque no acredita al residente de interventoría en coordinación REVIT, AutoCAD o similar.

Teniendo en cuenta que el postulante fue rechazado, no se llevará a cabo el análisis de la acreditación de experiencia del residente de interventoría.